



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ**  
Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora juez el presente proceso de sucesión con memorial allegado por el apoderado del extremo demandante mediante el cual solicita se emplace a los herederos determinados: María Amparo Rojas Sierra, Moisés Rojas Sierra y Otilia Rojas, se tiene que el señor Moisés Sierra Rojas se notificó de forma personal y trascurrido el termino guardo silencio. Sírvase disponer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA  
SECRETARIA

**PROCESO: SUCESION**  
**CAUSANTES: MOISES ROJAS Y JOSEFA SIERRA DE ROJAS**  
**RADICADO: 2021-00069**

Guachetá Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. Atiende el despacho la manifestación efectuada por el apoderado del extremo actor, en la cual solicita emplazamiento a los herederos determinados: María Amparo Rojas Sierra, y Otilia Rojas, se accede a la solicitud la cual resulta para el caso precedente.

En virtud de lo anterior el despacho dispone ordenar el emplazamiento de los herederos determinados: María Amparo Rojas Sierra, y Otilia Rojas, en los términos del artículo 108 del C.G.P y el artículo 10 del decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022. En consecuencia, secretaría proceda a dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el acuerdo PSAA15-10406 de noviembre 18 de 2015, dejando la constancia respectiva dentro de la actuación.

2. Teniendo en cuenta la gravedad que significaría el tener por repudiada la herencia, tal como lo establece el artículo 1290 del Código Civil, considera esta instancia, pertinente, haciendo uso de lo establecido en el inciso primero del artículo 1289 de la norma sustantiva, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 492 del C.G. del P., como quiera que, el mismo canon establece la posibilidad de prorrogar por otro término igual para que se declare por el asignatario la aceptación o repudio de la herencia, se procederá a ordenar dicha prorroga.

PRORROGAR por otros veinte (20) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, el término con el que cuentan el señor Moisés Rojas Sierra para que declare si acepta o repudia la asignación que tiene dentro de la herencia.

Se les advierte que, de no comparecer dentro del término conferido, por el Despacho se entenderá repudiada la herencia de su parte.

3. Advierte el despacho que el apoderado de la parte solicitante allega el plano topográfico del predio denominado "El Paisaje" sobre el cual se dio inicio a la diligencia de secuestro el día 25 de abril de 2023, y copia de la escritura No. 644 de fecha 11 de octubre de 1984, Notaría Primera de Ubaté, la cual fue tomada como base para abrir el folio de matrícula inmobiliaria 172-18379, los cuales se agregan al expediente para que surtan efectos legales que le correspondan.

En virtud de lo anterior se fija como nueva fecha para continuar con la diligencia de secuestro el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2023 A LAS 2:00 PM.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA AURORA ANDRADE ROA**  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO Nº. 10 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 14 DE AGOSTO DE 2023 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria</p>
---



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ**  
Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:  
Blanca Aurora Andrade Roa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0dcf24158a763ea568f93710ca4f56d6305d9e7edcdb2a6802f2ed4ec3c94f**

Documento generado en 11/08/2023 11:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>